



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO  
CONCERTADO

Suscripciones. — Capital:  
Año, 90 pesetas. fuera de  
la Capital: 100 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial  
Ejemplar: 1 peseta. Atrasado, 2.

Inserciones no gratuitas.  
2,50 pesetas línea, Pagos por  
adelantado.

Año 1953

Miércoles, 6 de mayo

Número 101

### Ministerio de Trabajo

#### DECRETO

El artículo treinta y uno del Reglamento de treinta y uno de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro, al declarar inalterable el Título de beneficiario de familia numerosa por el año a que se refiere su concesión, prohíbe las modificaciones de derecho durante la vigencia del mismo, lesionando con ello los intereses de aquellos beneficiarios que, por nacimiento de nuevos hijos, se ven obligados a demorar el disfrute de los derechos que les concede la Ley de trece de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, hasta tanto que llega el vencimiento del plazo de validez de sus concesiones. Es procente, por tanto, declarar la alterabilidad de los Títulos cuando el cambio de categoría represente para los interesados un aumento en los beneficios.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros.

#### Dispongo:

Artículo único.— El artículo treinta y uno del Reglamento de treinta y uno de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro, para aplicación de la Ley de Familias numerosas, quedará redactado en la siguiente forma:

«Artículo treinta y uno.—El título otorgando el beneficio de familia numerosa permanecerá inalterable

por todo el año a que se refiere la concesión, no admitiéndose modificaciones de derecho durante dicho plazo, salvo cuando se trate de incluir a un nuevo miembro de la familia de los determinados en el artículo primero de este Reglamento, y que suponga modificación de la categoría hasta entonces ostentada por el titular.

Los beneficios surtirán efectos a partir de la fecha de expedición del Título o de la renovación de éste.»

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de marzo de mil novecientos cincuenta y tres.—FRANCISCO FRANCO. El Ministro de Trabajo, José Antonio Girón de Velasco.

(Del B. O. del E. número 123)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### Dirección General de Administración Local

Transcribiendo tercera circular sobre formación de plantillas (Municipios de 8.001 a 100.000 habitantes).

Excmos. Sres.: De conformidad con el número segundo de la Circular de 31 de marzo próximo pasado, esta Dirección General ha dispuesto:

1.º Los Municipios de 8.001 a 100.000 habitantes de derecho según el Censo de 1950, aprobarán y remitirán sus plantillas a los Jefes de las Secciones Provinciales de Administración Local durante los días

1 al 15 del próximo mes de mayo, ajustándose al formato y normas de la primera Circular, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 4 de los corrientes.

2.º Los Jefes de las Secciones provinciales de Administración Local, previo estudio de las plantillas a medida que las reciban, cursarán las cuatro carpetas, cada una con sus estadillos y el informe que proceda, al Gobernador civil de la provincia.

3.º El Gobernador civil elevará a este Centro, con su informe, el expediente completo de todas las plantillas en que no sea precisa la audiencia de otros organismos.

4.º Cuando la propuesta del Ayuntamiento implique señalar a una plaza de los Cuerpos Nacionales categoría superior o inferior a la que le correspondiera con arreglo a la base para su clasificación, el Gobernador civil recabará el oportuno informe del Colegio Oficial de Secretarios y de la Diputación provincial; recibidos emitirá el suyo y elevará el expediente completo a este Centro Directivo.

5.º En los Municipios de 8.001 a 20.000 habitantes será obligatoria la clasificación de las plazas en los cuatro grupos de administrativos, técnicos, servicios especiales y subalternos.

6.º En los Municipios de 20.000 habitantes a 100.000 se clasificarán las plazas en Subgrupos, a tenor del esquema inserto al final de la presente.

7.º Cuando en los Municipios a que afecta esta Circular la Corporación se limitase a exigir título elemental para el ingreso en la nueva escala técnico-administrativa, a tenor del párrafo segundo del artículo 232 del Reglamento o plazas asimiladas (párrafo tercero del mismo artículo), las plantillas de técnico administrativos— aunque la antigua haya de quedar a extinguir, conforme a la 15 disposición transitoria del Reglamento—podrán formularse refundidas externamente, como plantilla única, a fin de simplificar la mecánica de transición en el acoplamiento de los funcionarios, que formarán unos el escalafón a extinguir, y otros, el nuevo.

8.º La presente Circular se insertará en el «Boletín Oficial» de las provincias.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 24 de abril de 1957.—El Director general, José García Hernández.—Excmos Sres. Gobernadores civiles de todas las provincias, excepto Navarra.

\* \* \*

### ESQUEMA DE CLASIFICACION DE FUNCIONARIOS

(Referencia al estadillo e)

#### Grupo a) Administrativos

Subgrupo a) Técnico-Administrativos de Cuerpos Nacionales

Secretaría.

Intervención.

Depositaria.

(Vice-Intervención).

Subgrupo b) Técnico administrativos calificados (pertenecientes o no a Cuerpos Nacionales).

Oficialía Mayor.

Subgrupo c) Escala Técnico-administrativa

Jefatura de Sección.

Jefaturas de Negociado.

Plazas de Oficiales.

Subgrupo d) Escala auxiliar

Plazas de auxiliares.

Subgrupo e) Plazas especiales administrativas

Asimiladas a técnico-administrativos:

Jefes y Oficiales de Intervención o de otras especialidades.

Asimiladas a técnico auxiliares:

Taquígrafos contables.

Asimiladas a Auxiliares administrativos.

#### Grupo b) Técnicos

Subgrupo a) Técnicos con título superior

Arquitectos, Ingenieros, etc.

Subgrupo b) Técnicos auxiliares

Aparejadores, peritos, etc.

Subgrupo c) Asimilados a técnicos auxiliares

Los que en cada caso se asimilen a tenor del párrafo cuarto del artículo 240.

#### Grupo c) Servicios especiales

Subgrupo a) Policía Municipal

Las distintas secciones (urbana, rural, de tráfico etc), constituirán una sola escala cuando los individuos pertenezcan al mismo escalafón y sean destinados, indistintamente, a uno u otro servicio, constituirán escalas diferentes, separadas, cuando los individuos pertenezcan a distintos escalafones especializados y no sean intercambiables de un servicio a otro.

Subgrupo b) Otros servicios de vigilancia

Vigilantes, Celadores.

Subgrupo c) Servicios de extinción de incendios y Salvamento

Subgrupo d) Funciones de índole manual similares a las de artes, oficios o industrias

Conductores.

Mecánicos.

Electricistas.

Jardineros, etc.

#### Grupo d) Subalternos

Portero Mayor.

Conserjes.

Ujieres.

Ordenanzas.

Alguaciles.

Maceros.

Obreros de Plantilla (equiparados subalternos)

Se agruparán, en lo posible, por especialidades, y dentro de cada especialidad por orden descendente de categorías.

(Del B. O. del E. número 121)

## Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

Circular número 2488

Fijación de precios oficiales de varios artículos para el mes de mayo

Los precios oficiales que regirán durante el mes de mayo para los artículos que se detallan, serán los siguientes:

Aceite fino, 14'118 pesetas kilogramo en almacén, y 14'50 al público.

Precios del pan

Capital.—Pan familiar.—Con harina del 80 por 100:

Piezas de 1.000 gramos, 4'70 pesetas kilogramo.

De 500, 2'40.

De 250, 1'20.

Pan calidad.—Con harina del 80 por 100:

Piezas de 1.000 gramos, 5'40 pesetas kilogramo.

De 500, 2'70.

De 250, 1'40.

De 150, 0'85.

De 125, 0'75.

De 100, 0'60.

Resto de la provincia.—Pan familiar.—Con harina del 80 por 100:

Piezas de 1.000 gramos, 4'50 pesetas kilogramo.

De 500, 2'30.

De 250, 1'15.

Pan calidad.—Con harina del 80 por 100:

Piezas de 1.000 gramos, 5'10 pesetas kilogramo.

De 500, 2'55.

De 250, 1'30.

De 150, 0'80.  
De 125, 0'70.  
De 100, 0'55.

#### Precios de la harina

Para elaboración pan familiar:  
En Burgos (capital), 529'82 pesetas quintal métrico.

En Aranda de Duero, Arija, Briviesca, Miranda y Pradoluengo, 517'63.

Resto de la provincia, 522'63.

Para elaboración pan calidad:  
En Burgos (capital), 621'54 pesetas quintal métrico.

En Aranda de Duero, Arija, Briviesca, Miranda y Pradoluengo, 586'19.

Resto de la provincia, 591'19.

El precio de la harina destinada a la elaboración de pan de obreros mineros, es el de 347'61 pesetas quintal métrico.

#### Precio del pan de centeno

El precio del pan de centeno al público será de 3'50 pesetas la pieza de un kilogramo, y 1'75 pesetas la de 500 gramos, siendo estas dos modelaciones las únicas que se pueden fabricar.

#### Precio de la harina destinada a la elaboración de pan de centeno

El industrial panadero pagará la harina en fábrica a 356'80 pesetas quintal métrico, siendo de su cuenta el acarreo y demás gastos que se ocasionen hasta situarla en su panadería.

Los precios señalados en la presente relación no pueden ser incrementados por concepto alguno, ya que para su determinación se han tenido en cuenta toda clase de gastos, márgenes comerciales, arbitrios y gastos de transporte hasta la localidad de consumo.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Burgos, 30 de abril de 1953.—  
El Gobernador Civil, Jesús Posada Cacho.

## Jefatura Agronómica de Burgos

### Circular

Como información y contestación a consultas hechas a esta Jefatura, en relación con las posibilidades de acogerse a los derechos de reserva de trigo en el año agrícola en curso de 1953, esta Jefatura hace público por la presente que, aparte del cumplimiento de los requisitos que en este aspecto señala la Legislación vigente (Orden de 5 de marzo de 1953, entre otras), para que esta Dependencia tramite los expedientes en cuestión, es obligado que los Cabildos de las Juntas Sindicales Agropecuarias donde radiquen las supuestas y futuras reservas, tengan cumplimentado con anterioridad el plan de siembras (B. O. de la provincia de 9 de octubre de 1952), y, además, en el caso de secano, acreditar con certificación de la Hermandad de que el interesado o sea el peticionario de la reserva, aparte de cumplir con la siembra según el cupo individual de superficie que le fué impuesto por la Junta (lo que es obligatorio en todos los casos tanto en secano como en regadío), habrán de reunir la condición de no estar afectados por la Ley de 5 de noviembre de 1940 los terrenos que interesen ser acogidos a los beneficios que concede la citada Orden de 5 de marzo último.

La Certificación abarcando los dos extremos antes referidos, puede venir acompañando a la instancia del agricultor que pretende acogerse a los beneficios de reserva del trigo, y que es preceptiva cursar ante esta Jefatura.

Lo que se hace público para general y exacto cumplimiento.

Burgos, 20 de abril de 1953.—  
El Ingeniero Jefe, P. S., P. Ortiz.

## Providencias Judiciales

### Audiencia Territorial de Burgos

D. Joaquín Garde López, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos a

que se hará mención, se ha dictado por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial la sentencia que comprende lo siguiente:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos a diecisiete de abril de mil novecientos cincuenta y tres.—La Sala de lo Civil de la Excentísima Audiencia Territorial de esta capital ha visto, en grado de apelación, los presentes autos de juicio civil sobre nulidad de traspaso de local de negocios, procedentes del Juzgado de Primera Instancia número uno de esta ciudad y tramitados entre partes, de la una, como demandante apelante, Doña Sara Arteche Gómez, mayor de edad, viuda, sin profesión especial y de esta vecindad, que en esta Audiencia ha estado representada por el Procurador D. Guzmán Pisón González y defendida por el Letrado D. Julio Gonzalo Soto, y de la otra, como demandado apelante, también la Sociedad Limitada «Hijos de Leonardo Carcedo», con domicilio social en esta capital, representada por el Procurador D. Luis Santamaría Álvarez y defendida por el Letrado D. Alberto Gil Carcedo, y como demandado apelado D. Benito Melgosa Rodrigo, mayor de edad, viudo, de esta vecindad y que no ha comparecido en esta segunda instancia.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que con imposición de las costas de este recurso a los apelantes, debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia dictada por el Juez de Primera Instancia número uno de esta capital, con fecha veintiocho de junio de mil novecientos cincuenta y dos a que este rollo se refiere.

Notifíquese al demandado don Benito Melgosa Rodrigo, en la forma prevenida para los rebeldes si dentro de quinto día no se solicita la notificación personal. A su tiempo devuélvanse los autos originales al Juzgado inferior para ejecución y demás efectos. Así por esta nuestra sentencia de la que se unirá cer-

tificación al rollo de sala. lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Fausto Sánchez Hernández.—Gaspar Fernández Lomana.—Felipe Rodrigo.—Valeriano Valiente.—Rubricados.

Todo lo anterior es conforme con su original a que me remito y de que certifico, y para que conste, y sirva de notificación al litigante no comparecido, expido la presente en Burgos a treinta de abril de mil novecientos cincuenta y tres.—Joaquín Garde López.

Don Joaquín Garde López, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos de que se hará mención, se ha dictado por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial la sentencia que comprende lo siguiente:

Encabezamiento:—En la ciudad de Burgos a veintisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y dos.—Habiendo sido vistos por la Ilustrísima Sala de lo Civil de esta Excelentísima Audiencia Territorial, en grado de apelación, los presentes autos procedentes del Juzgado de Guernica, sobre nulidad de institución de herederos, seguidos entre partes como demandantes-apelantes don José Francisco Anduiza Mendazona, mayor de edad, soltero, labrador, vecino de Estados Unidos y doña María Begoña Anduiza y Anduiza, vecino de Isparte, don Juan Munistegue Goitisoló, vecino de Amorebieta, doña Feliciano Mendazona Anduiza que lo es de citado Isparte y representada por su esposo don Gerardo Naveran, doña María Ozaniz Lachiendo, de la misma vecindad que la anterior, y representada también por su esposo don Asensio Naveran y don José Martín de Goicolea y Legarza, célibe y vecino de Ea, todos mayores de edad, labradores, excepto el último, el primero soltero y los demás casados y la herencia yacente de doña Maxima y doña Maximina Goitisoló Aberasturi, ésta en rebeldía.

Parte dispositiva.—Fallamos. Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia recurrida, y en su virtud absolvemos de la misma a los demandados don Ramón Mendoza Anduiza, don Ildefonso Mendazona Anduiza, don Juan Muniategui Goitisoló, doña Feliciano Mendazona Anduiza, doña María Ozaniz Lachiendo y don José Martín de Goicolea y Legarza y a la herencia yacente de doña Máxima o doña Maximina Goitisoló Aberasturi, sin hacer expresa condena en costas en ninguna de ambas instancias.—A su tiempo devuélvanse los autos originales al Juzgado de procedencia con la correspondiente certificación y carta orden para su ejecución y cumplimiento, notificándose la presente en la forma legal prescripta para los rebeldes.—Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Andrés Basanta Silva.—Gaspar Fernández Lomana.—Gregorio Díez Canseco.—Diego Ortega.—Rubricados.

La anterior es conforme con su original a que me remito y de que certifico. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado y para que tenga lugar su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y a efectos de que sirva de notificación personal a los litigantes no comparecidos, expido la presente en Burgos a veintiséis de abril de mil novecientos cincuenta y tres.—El Secretario, Joaquín Garde López.

D. Joaquín Garde López, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos.

Certifico: Que en los autos de que se hará mención, se ha dictado por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial la sentencia que comprende lo siguiente:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos, a 8 de octubre de 1952. La Sala de lo Civil de la Excelentísima Audiencia Territorial de esta capital, ha visto, en grado de apela-

ción, los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, procedentes del Juzgado de primera instancia de Santoña, tramitados entre partes de la una, como demandante-apelante, D. Gervasio Menezo Menezo, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Meruelo, representado en esta instancia por el Procurador D. Alberto Aparicio Vázquez, dirigido por el Letrado don Julio Gonzalo Soto; y de la otra como demandados-apelados, D. Benito Setién Moreno, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Meruelo y D. José Manuel Donabeitia Alonso, ignorándose las demás circunstancias, representado en esta alzada el señor Setién por el Procurador don José Ramón de Echevarrieta y dirigido por el Letrado don Pedro Alfaro Alfaro, no habiendo comparecido en esta instancia el otro demandado, por lo que se han entendido las actuaciones en los Estrados del Tribunal, sobre ineficacia e invalidez de escritura pública de compraventa.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que con imposición de las costas de esta segunda instancia al apelante, confirmamos la sentencia recurrida, desestimamos la demanda origen del pleito, debemos de absolver y absolvemos de la misma a los demandados D. Benito Setién Moreno y D. José Manuel Donabeitia Alonso. Estimamos la reconvenición formulada por el demandado señor Setién Moreno, debiendo declarar y declaramos que le pertenecen en propiedad las tres fincas rústicas, reseñadas en el hecho primero de la demanda, condenando a D. Gervasio Menezo y Menezo a que entregue al Sr. Setién, las susodichas fincas, sin hacer expresa condena de costas de primera instancia. Notifíquese esta sentencia a los demandantes y demandado apelado Sr. Setién y al Ministerio Fiscal en la forma ordinaria y al demandado apelado no comparecido ni personado en esta instancia, en la forma extraordinaria prevenida en el artículo 769,

en relación con los 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, excepto por edictos en el «Boletín Oficial del Estado», cuya inserción no se considera necesaria y siempre que no se solicite en forma en término de quinto día la notificación personal. A su tiempo devuélvanse los autos originales al Juzgado de procedencia con la correspondiente certificación y carta orden para su ejecución y cumplimiento. Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Fausto Sánchez.—Gregorio Díez Canseco.—Felipe Rodrigo, Valeriano Valiente.—Rubricado.

Lo anterior es conforme con su original a que me remito y de que certifico.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado y para que tenga lugar su publicación en el B. O. de la provincia, y a efectos de que sirva de notificación al litigante no comparecido, expido la presente, en Burgos, a 26 de abril de 1953.—Joaquín Garde López.

## Burgos

### Edicto

Don José Antonio Seijas Martínez, Magistrado Juez de Primera Instancia del Juzgado número dos de esta ciudad y su demarcación,

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo a que se hará mención, aparece la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

Burgos, veinticuatro de febrero de mil novecientos cincuenta y tres. El Sr. D. José Antonio Seijas Martínez, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número dos de esta ciudad de Burgos y su demarcación, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo, seguidos, entre partes, de una como demandante, don José Ramos Gil, representado por el Procurador don Guzmán Pisón González y dirigido por el Letrado don Pedro Alfaro, y

de otra y como demandado don Ashad Alí Haji, mayor de edad y vecino de esta capital, declarado en rebeldía, y... — Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate en los bienes embargados a don Ashad Alí Haji, para hacer pronto y cumplido pago al acreedor don José Ramos Gil, de la cantidad de treinta mil pesetas de principal, gastos de protesto, intereses legales de dicha suma y demás gastos desde la presentación de la demanda hasta su completo pago, y con imposición de costas al demandado.—Así por esta mi sentencia que por la rebeldía del demandado se notificará en la forma que para los de su clase determina la Ley excepto por edictos en el «Boletín Oficial del Estado», que no se considera necesario, y siempre que dentro del quinto día no se solicitare su notificación personal, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Antonio Seijas.—Rubricado.

Dado en Burgos a treinta de abril de mil novecientos cincuenta y tres.—El Juez, José Antonio Seijas.—El Secretario, ilegible.

### Edicto

En méritos de exhorto que pende en este Juzgado, procedentes del de Madrid, número diez, dimanante de juicio de cognición seguido a instancia de «Patria Hispana» S. A. de Seguros, contra don Gerardo Páramo Gobantes, de esta vecindad, se sacan a pública subasta, por término de ocho días, los siguientes:

Una Prensa de volante para trabajos de chapa de zinc de dos metros de largo, valorada en mil pesetas.

Una caldera gasómetro «Gala» para soldadura autógena, completa, valorada en tres mil pesetas.

Cinco terrajas para tubos en las medidas de un cuarto a dos y media pulgadas, marca «Oster», tres de ellas, dos «Duplex» y una «Walvor», valoradas en tres mil pesetas.

Un taladro de pared, valorado en cuatrocientas pesetas.

Los mencionados muebles se hallan en posesión de José Luis Mazuelas Moneo, en la calle de Barrio Gimeno, núm. 6.

Para la subasta se ha señalado el día 18 de mayo a las once de la mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado Municipal núm. 2, y para tomar parte en la misma será condición indispensable consignar en la mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos el 10 por 100 del avalúo, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo.

Dado en Burgos a veintitres de abril de mil novecientos cincuenta y tres.—El Juez Municipal, R. Martí.

## Roa

D. Pablo Miguel Beneitez, Secretario del Juzgado Comarcal de esta villa de Roa y su comarca.

Doy fe: Que en los autos de juicio civil de cognición que se sigue en este Juzgado, a instancia de D. Bibiano de Diego Juarranz, contra D. Vicente García Abad, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo dicen así:

Sentencia.—En Roa, a 27 de abril de 1953. Vistos por D. Rafael Burgos de Pablo, Juez Comarcal de esta villa, los procedentes autos de juicio civil de cognición, en reclamación de cantidad, seguidos a virtud de demanda presentada por don Bibiano de Diego Juarranz, mayor de edad, casado, carpintero y vecino de Fuentecén, representado por el Procurador D. Claudio Antón Andrés, contra D. Vicente García Abad, también mayor de edad, casado, labrador, industrial y vecino de Adrada de Haza y Resultando,

Fallo: Que debo condenar y condeno a Vicente García Abad a que tan pronto esta sentencia sea firme, pague a Bibiano de Diego Juarranz, la cantidad de 2.000 pesetas que le adeuda, con más los intereses legales desde la fecha de la presenta-

ción de esta demanda, y a las costas de este proceso; ratificando el embargo preventivo, decretado por auto de 9 del mes en curso. Así por esta mi sentencia, que se notificará por edictos al demandado rebelde, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado, Rafael Burgos.—Rubricado.

Y para que sirva esta inserción en el B. O. de la provincia de notificación al demandado rebelde, expido la presente, en Roa, a 30 de abril de 1953.—El Secretario, Pablo Miguel Benítez.

D. Pablo Miguel Benítez, Secretario del Juzgado Comarcal de esta villa de Roa y su comarca,

Doy fe: Que en los autos de juicio civil de cognición que se siguen en este Juzgado, a instancia de D. León Arroyo Rincón, contra don Vicente García Abad, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo dicen así:

Sentencia.—En Roa, a 27 de abril de 1953. Vistos por D. Rafael Burgos de Pablo, Juez Comarcal, los procedentes autos de juicio civil de cognición, sobre reclamación de cantidad, instados por D. León Arroyo Rincón, mayor de edad, casado, labrador y vecino de La Sequera de Haza, representado por el Procurador D. Claudio Antón Andrés, contra D. Vicente García Abad, también mayor de edad, casado, labrador, industrial y vecino de Adrada de Haza y Resultando,

Fallo: Que debo condenar y condeno a Vicente García Abad a que pague tan pronto esta sentencia sea firme a León Arroyo Rincón, la cantidad de 1.149 pesetas que le adenda, con más los intereses legales desde la fecha de la presentación de esta demanda, y a las costas de este proceso; ratificando el embargo preventivo, decretado por auto de 31 de marzo pasado. Así por esta mi sentencia, que se notificará por edictos al demandado rebelde, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado, Rafael Burgos.—Rubricado.

Y para que sirva esta inserción en el B. O. de la provincia de notificación al demandado rebelde, expido la presente, en Roa, a 30 de abril de 1953.—El Secretario, Pablo Miguel Benítez.

## Anuncios Oficiales

### Delegación de Industria de la Provincia de Burgos

Vista la solicitud formulada ante esta Delegación por D. Félix Contreras Murga, y cumplidos en el oportuno expediente los trámites reglamentarios,

Esta Jefatura, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha resuelto autorizar al peticionario para instalar una máquina repasadora en su fábrica de hilados, instalada en Pradoluengo, de esta provincia.

Burgos, 29 de abril de 1953.—El Ingeniero Jefe, Antonio López Monís.

### Ayuntamiento de Lerma

Para definir y normalizar las relaciones jurídicas de esta Corporación, respecto a cuatro empleados de arbitrios municipales y de conformidad con la 2.<sup>a</sup> disposición transitoria del Reglamento de Funcionarios de 30 de mayo de 1952, este Ayuntamiento convoca oposición restringida para proveer en propiedad las citadas plazas con sujeción a las siguientes:

#### Bases

1.<sup>a</sup> Dichas plazas se proveerán por medio de oposición en propiedad, previo examen de aptitud, de conformidad todo ello con lo determinado en el artículo 232 del Reglamento de Funcionarios Municipales.

2.<sup>a</sup> Solo podrán tomar parte en la provisión que se anuncia los actuales funcionarios que lleven por lo menos cinco años consecutivos cumplidos en 30 de junio de 1952,

de servicios prestados al Ayuntamiento.

3.<sup>a</sup> Las instancias se presentarán en Secretaría, debidamente reintegradas dentro del plazo de 30 días hábiles a contar desde el siguiente al anuncio de la provisión en el B. O. de la provincia; a dichas instancias acompañarán los siguientes documentos:

a) Partida de nacimiento.

b) Certificado que se acredite que el interesado no está incurso en ninguno de los casos determinados en el artículo 36 del vigente Reglamento de Funcionarios.

c) Idem de buena conducta.

d) Idem de antecedentes penales.

e) De no padecer enfermedad o defectos físicos que impida el normal ejercicio de su función.

f) Idem de estar incluido en la disposición transitoria 2.<sup>a</sup> del Reglamento con aportación literal del nombramiento efectuado.

g) Idem de méritos que puedan alegar los concurrentes a la provisión.

5.<sup>a</sup> Dichas plazas estarán dotadas en presupuesto con la cantidad de 5.000 pesetas anuales. Además los nombrados, gozarán de todos los emolumentos económicos y ventajas que establece la legislación sobre funcionarios municipales y en los reglamentos de orden interior que pueda aprobar el Ayuntamiento.

6.<sup>a</sup> Las plazas mencionadas se proveerán por medio de ejecución de dos ejercicios, uno de carácter teórico y otro de índole práctica. El primero de ellos consistirá en desarrollar, durante el tiempo máximo de media hora, dos de los temas del cuestionario aprobado por este Ayuntamiento.

El segundo consistirá en redactar un documento relacionado con arbitrios municipales.

7.<sup>a</sup> Los ejercicios darán comienzo después de transcurrido el plazo de dos meses de ser publicado el

anuncio de concurso en la Sala Capitular de la Casa Consistorial el día y hora que designe el Tribunal calificador.

8.ª El Tribunal, para la práctica de los ejercicios de provisión de

dichas plazas, estará constituido por el Sr. Alcalde como Presidente; como vocales, por el representante del profesado oficial, por el Secretario de la Corporación y por el representante que pueda designar la Di-

rección General de Administración Local. Actuará de Secretario el funcionario municipal que designe la Alcaldía.

Lerma, a 29 de abril de 1953.—El Alcalde, Hilario Pérez.

## Administración de Rentas Públicas de la provincia de Burgos

### SECCION DE USOS Y CONSUMOS

Relación de los contribuyes de esta provincia, cuyos débitos por los conceptos que se indican, han sido declaradas partidas fallidas por insolvencia, en virtud de expediente instruido en la forma que dispone el vigente Estatuto de Recaudación, que se publica en el B. O. de esta provincia.

Presupuesto a que corresponde	Nombre de los deudores	Domicilio	Concepto	Fecha de la declaración de fallido	TOTAL Pesetas
1937	Emilio Pérez Ruiz	Sedano	Transportes	10 12-1952	15'00
1945	Francisco Martín Martínez	Pradoluengo	Idem	2-12-1952	385'00
1947-1946	El mismo	Idem	Patente B. y C.	2-12-1952	376'00
1946	El mismo	Idem	Transportes	2 12-1952	4.004'00

Burgos, 16 de abril de 1953.—El Administrador de Rentas Públicas, Braulio de Diego.

## JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE BURGOS

Permisos de circulación de automóviles expedidos por esta Jefatura de Obras Públicas de Burgos, durante el mes de marzo de 1953

Número de matrícula	Marca	Tipo	NOMBRE Y APELLIDOS DEL PROPIETARIO	DOMICILIO
BU 4184	Lube	Moto	Eduardo Martínez Adúriz	Medina de Pomar
« 4185	Pegaso	Omnibus	Continental Auto S. A.	Burgos
« 4186	Idem	Idem	Continental Auto S. A.	Idem
« 4187	Citroen	Turismo	Valetín Junco Calderón	Idem
« 4188	Lube	Moto	Angel Martínez Martínez	Salas de los Infantes
« 4189	Montesa	Idem	Serafín Sebastián Fernández	Pampliega
« 4190	Mercedes	Camión	Francisco Pérez Martínez	Burgos
« 4191	Derby	Moto	Juan Antonio de Miguel Camarero	Idem
« 4192	Minerva	Furgón	Manuel Mínguez Andrés	Idem
« 4193	Pegaso	Omnibus	Continental Auto S. A.	Idem
« 4194	Montesa	Moto	Abonos Medem S. A.	Idem
« 4195	Commer	Furgoneta	F. E. F. A. S. A.	Miranda de Ebro
« 4196	Ford	Idem	Productos Lose S. A.	Burgos
« 4197	Idem	Sedán	Guadalupe Laffitte Vázquez	Sevilla
« 4198	Lube	Moto	José Martínez García	Ubierna
« 4199	Ford	Camión	Angel García Ruiz	Trespaderne
« 4200	Pegaso	Omnibus	Cosme Moreno Puertas	Burgos
« 4201	Lube	Moto	Esteban Monterrubio Ferrero	Belorado
« 4202	Pegaso	Omnibus	Continental Auto S. A.	Burgos
« 4203	Idem	Idem	Continental Auto S. A.	Idem
« 4204	Lube	Moto	Macario Resa García	La Aguilera
« 4205	Land Rover	Furgoneta	Productores de Patatas de Siembra S. L.	Burgos

Burgos, 11 de abril de 1953.—El Ingeniero Jefe, J. Brotóns

### Comandancia Militar de Marina de Barcelona

Relación de los inscritos Marítimos de esta capital, nacidos en el año 1934, en la fecha y población que de cada uno se expresa a continuación y que por estar comprendidos en el alistamiento del año actual para el reemplazo de 1954 de Marinería de la Armada, deben causar baja en los alistamientos del Ejército como disponen los artículos 114 y 71 del vigente Reglamento de Marinería de la Armada y de Reclutamiento del Ejército.

Número 245. — Martínez Hernando Martín, hijo de Marcelo y de María, nacido en Zazuar (Burgos), el día 4 de febrero.

Número 411. — Rastrilla Mata Eduardo, hijo de Emiliano y de Heliodora, nacido en Olmillos de Sasamón (Burgos), el día 24 de marzo.

Número 567. — Soto Delgado José Antonio, hijo de Liborio y de Emilia, nacido en Burgos, el día 5 de mayo.

Barcelona, 24 de abril de 1953. — El 2.º Comandante, Luis Mayans.

## Anuncios Particulares

### Alcaldía de Oña

#### BASES

con arreglo a las cuales se sacan a concurso subasta las obras generales de reparación y reforma del edificio Ayuntamiento contiguo a la Iglesia, pavimentación y alcantarillado para la urbanización de las calles del Agua y del Pan, y de la calle del Campo, en la villa de Oña

1.<sup>a</sup> Los constructores que deseen tomar parte en este concurso, deberán presentar su solicitud por separado para cada una de las construcciones en las oficinas del Ayuntamiento de la villa de Oña, en el plazo de veinte días hábiles a partir de la publicación de estas bases en el B. O. de la provincia.

2.<sup>a</sup> Deberá consignarse expresa-

mente en dicha solicitud, la aceptación plena en todas sus partes del contrato, pliego de condiciones técnicas y económico-administrativas y demás documentos del proyecto redactado por el Arquitecto D. Marcos Rico Santamaría.

3.<sup>a</sup> Para tomar parte en este concurso es preciso depositar previamente, y por tanto dentro del plazo señalado, la cantidad de tres mil ciento cuarenta y una pesetas cuarenta céntimos, para las obras de reparación y reforma del edificio del Ayuntamiento; tres mil trescientas sesenta y siete pesetas sesenta y seis céntimos, para las de pavimentación, alcantarillado y urbanización de la calle del Agua y del Pan; y la cantidad de mil cuatrocientas treinta y ocho pesetas sesenta y nueve céntimos, para las de pavimentación, alcantarillado y urbanización de la calle del Campo, cantidades que se unirán a la fianza definitiva de las proposiciones elegidas al hacerse la adjudicación, devolviéndose dichas cantidades sin más derechos a los restantes solicitantes. El plazo de estudio y adjudicación será de tres días laborables, haciéndose la devolución de los no elegidos a partir del día siguiente a la adjudicación.

4.<sup>a</sup> Se acompañarán los precios unitarios de cada unidad de obra con arreglo estricto al pliego de mediciones, redactado por el Arquitecto Director de las obras, y sujetándose a las condiciones técnicas del pliego de condiciones, sirviendo dichos precios para las liquidaciones de obras correspondientes, con arreglo a las unidades de las mismas.

5.<sup>a</sup> El límite máximo de las cifras generales totales no habrá de exceder de ciento cincuenta y siete mil setenta pesetas con 23 céntimos, (157.070'23) para las obras de reparación y reforma del edificio del Ayuntamiento; de ciento sesenta y ocho mil trescientas ochenta y tres pesetas con cuarenta y siete céntimos, para las de pavimentación,

cantarillado y urbanización de las calles del Agua y del Pan, (168.383,47); y de setenta y un mil novecientas treinta y cuatro pesetas y sesenta y un céntimos, para las de pavimentación, alcantarillado y urbanización de la calle del Campo, (71.934,61,) incluyéndose todo lo especificado en los pliegos de mediciones y cuantos pluses y cargas sin excepción, hayan sido reglamentadas hasta esta fecha, con exclusión de honorarios técnicos.

6.<sup>a</sup> Se acompañarán las garantías que se deseen aportar y los datos que puedan constatar méritos relacionados con la ejecución completa de obras urbanas, así como podrán a voluntad indicar los nombres de aquellos industriales de los diversos oficios que hayan de llevar a cabo lo correspondiente al ramo o que garanticen los trabajos de su especialidad, tales como carpintería, herrería, etc.

7.<sup>a</sup> El plazo máximo en que podrá comprometerse a la total realización de las obras, con aquellas aclaratorias que pudieran considerarse pertinentes con un tope máximo de siete meses para el edificio del Ayuntamiento; y de cuatro meses para cada una de las pavimentaciones de las calles del Agua y Pan y para las del Campo.

8.<sup>a</sup> Los planos, pliegos de condiciones técnicas y económico-administrativas, modelo de contrato, pliego de condiciones, pueden adquirirlos los solicitantes en el Ayuntamiento de Oña, a las horas de oficina, mediante el pago de su importe de 125 pesetas.

9.<sup>a</sup> La Entidad propietaria, Ayuntamiento de Oña, podrá elegir libremente la proposición que crea más conveniente, sin limitación ninguna y con la potestad absoluta de declararlo desierto si así lo creyera oportuno.

Oña, a 30 de abril de 1953. — El Alcalde, Eustasio Martínez.